

LA DEMOCRACIA Y LA AUTOCRACIA EN KELSEN

Odar Monzón Pedroso

*Abogado. Egresado de la UNMSM.
Asesor en el Congreso de la República*

SUMARIO: 1.- La democracia y la autocracia como formas de Estado.
2.- Formas de Estado y gobernante. 3.- Formas de Estado y representación.
4.- Formas de Estado y formas de organización. 4.1. Centralización y descentra-
lización. 5.- Formas de Estado y neutralidad científica.

1.- LA DEMOCRACIA Y LA AUTOCRACIA COMO FORMAS DE ESTADO

Kelsen concibe a la democracia y a la autocracia como formas de Estado. Según él, las formas de Estado son los métodos de creación de las normas jurídicas. Si en la creación de las normas jurídicas participa el pueblo, entonces estamos ante la forma de Estado llamada democracia; pero si en la creación de las normas jurídicas estatales no participa el pueblo, entonces estamos ante la forma de Estado llamada autocracia. Kelsen señala que «La participación, en la función legislativa, de los individuos sujetos al orden jurídico, es característica de la democracia, a diferencia de la autocracia, régimen dentro del cual los súbditos quedan excluidos de la legislación y no tienen derechos políticos»¹. La diferencia radica, pues, en la participación o no de los individuos en la creación de las normas jurídicas del Estado. Si hay participación el Estado es democrático; en cambio, si no hay participación el Estado es autocrático.

Para el jurista austriaco la democracia y la autocracia son los dos tipos fundamentales de Estado. De ellas dos se derivan todas las demás formas de Estado. Es decir, «bajo su antítesis dialéctica —democracia y autocracia— quedan comprendidas todas las formas del Estado e incluso de la Sociedad en general»².

Norberto Bobbio, uno de los más distinguidos estudiosos de Kelsen y uno de los más grandes teóricos de la democracia, sostiene que «Uno de los autores que más contribuyó a difundir y consolidar esta distinción fue Kelsen, quien en la Teoría general del derecho y del Estado (1945), después de haber señalado que la tripartición tradicional con base en el número es superficial, adopta otro criterio de distinción, la mayor o menor libertad política y concluye que 'entonces es más correcto distinguir,

¹ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, traducido por Eduardo García Máynez, México, D.F., UNAM, 1958. PP. 102-103.

² KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra (traductores), Barcelona, Editorial Labor, 1977. Pág. 16. Las cursivas son nuestras.

en vez de tres, dos tipos de constituciones: *democracia y autocracia*'»³. Bobbio reconoce, pues, que a Kelsen se debe, en gran medida, la difusión y aceptación de la distinción y división de las formas de Estado (o formas de gobierno), esto es, entre *democracia y autocracia*.

Lo cierto es que la distinción kelseniana de *democracia y autocracia*, descansa en la diferenciación entre *autonomía y heteronomía*. La primera consiste en que los mismos individuos crean las normas que van a regular sus conductas (*democracia*). Por la segunda se entiende que los individuos no tienen participación en la creación del orden normativo, sino que las normas son creadas por el autócrata y el grupo que lo ayuda a gobernar el Estado (*autocracia*). Por ello, Kelsen afirma que «La forma del Estado es el método posible de la creación del orden estatal. Es forma jurídica, esto es, método de creación de Derecho»⁴.

Por otra parte, para Kelsen la *democracia y la autocracia* no sólo se diferencian por el método utilizado para crear las normas estatales, sino que también se distinguen por el tipo de Constitución que cada una de ellas tiene. En otras palabras, los Estados tienen la forma que sus Constituciones señalan o dibujan en sus normas. Por eso afirma que «Desde un punto de vista jurídico se trata de la distinción entre diferentes arquetipos de Constituciones»⁵. Vemos que aquí Kelsen relaciona la distinción de las formas de Estado o de gobierno a la clasificación de las Constituciones, lo cual es correcto, pues las formas de Estado están determinadas en las Constituciones, es decir, que son éstas las que señalan la forma que tiene un Estado o un gobierno.

Ahora bien, cuando Kelsen habla de la creación de las normas, se refiere no sólo a la que se da en el nivel de las normas jurídicas generales, esto

³ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad, por una teoría general de la política*, traducido por José Fernández Santillán, México, D. F., Fondo de Cultura Económica, 2006. Pág. 193.

⁴ KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, traducido por Luis Legaz y Lacambra, México D.F., Ediciones Coyoacán, 2008. Pág. 409.

⁵ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 335.



12-0330R q1

es, en el ámbito de las leyes, sino a la creación del Derecho en todas las gradas del ordenamiento jurídico. Al respecto el jurista austriaco manifiesta que «El problema de la forma del Estado como cuestión acerca del método de producción jurídica, no solamente se plantea en la grada de la Constitución, no sólo pues para la legislación, sino también en todas las gradas del orden jurídico y, en particular, para los diversos casos de institución de normas individuales: acto administrativo, sentencia, negocio jurídico»⁶. Sin embargo, antes había señalado que «La diferencia entre forma autocrática y forma democrática del Estado la empleamos refiriéndonos a la esfera de la creación general del Derecho (estos es, de las normas generales); en cambio, en el campo de la creación individual o individualizada del Derecho, para indicar la misma oposición se aplica la división en público y privado»⁷. Aquí hay una contradicción o una incoherencia, por decir lo menos, entre las dos citas de Kelsen, pues dice dos cosas diferentes. En la primera cita dice que la distinción entre las formas de Estado se da en todas las gradas y jerarquías de las normas; en cambio, en la segunda cita señala que tal distinción solamente se realiza en el ámbito de las normas generales, pues en la esfera de las normas individuales «se aplica la división en público y privado».

Lo cierto es que posteriormente Kelsen adoptará de manera definitiva la primera posición, es decir, la tesis según la cual la distinción entre las formas de Estado se da en todas las etapas de creación de las normas jurídicas estatales. Por ello, afirmará que «La voluntad del Estado, es decir, el orden jurídico, es creado en un procedimiento que se desenvuelve, según hemos visto, a través de varias etapas. La cuestión acerca del método de creación, esto es, acerca de si la creación de la ley es democrática o autocrática, tiene por tanto que ser formulada separadamente para cada etapa. Que la creación de normas sea democrática en una etapa, en modo alguno significa que lo sea también en cada una de las otras. Muy

⁶ KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, introducción a la problemática científica del Derecho, de la primera edición alemana de 1934, traducido por Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Editorial Losada, 1946. Pág. 147.

⁷ KELSEN, Hans, *Compendio de teoría general del Estado*, Luis Recasens Siches y Justino de azcarate Flores (traductores), Barcelona, Editorial Blume, 1979. Pág. 169.

a menudo, el orden jurídico es creado a través de métodos diferentes en las distintas etapas, de manera que, desde el punto de vista del antagonismo entre democracia y autocracia, el proceso total no es uniforme»⁸. Aquí también vemos que Kelsen señala que no en todas las etapas la creación es democrática o autocrática, ya que puede ser democrática en una etapa y autocrática en otra. Kelsen siempre ha reconocido que en las democracias solamente la creación de las normas generales es democrática, es decir, únicamente en la esfera de la legislación, pues en los ámbitos de la administración y la jurisdicción, la creación es autocrática. En la autocracia, casi todas las etapas de creación normativa son hechas de manera autocrática, es decir, la legislación, la administración y la jurisdicción carecen de la participación del pueblo para elaborar las normas jurídicas.

Habría que añadir que para Kelsen las formas de Estado no son sólo creación, sino también aplicación de las de las normas jurídicas, pues no olvidemos que una de las tesis más importantes de su teoría jurídica señala que todo acto de creación de una norma implica también, por lo general, aplicación de otra norma. Al respecto nuestro autor señala que «La distinción tradicional entre dos formas básicas de gobierno: democracia y autocracia, se refiere en lo principal (pero no solamente) al primero de esos dos criterios, o sea, la manera de ser creado y aplicado el orden estatal, la forma del Estado»⁹. Y es que en la concepción kelseniana, la creación normativa siempre va aparejada con la aplicación de las normas jurídicas. Ésta es la concepción dinámica del Derecho. Dentro de esta concepción se encuentra la tesis de la jerarquía de las normas, más conocida como la pirámide de Kelsen¹⁰ y, según la cual, todas las normas

⁸ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 354. Las cursivas son nuestras.

⁹ KELSEN, Hans, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Juan Ruiz Manero y otros (traductores), Madrid, Editorial Debate, 1988. Pág. 160. La primera cursiva es nuestra.

¹⁰ Lo cierto es que el creador de la teoría de la jerarquía de las normas, también conocida como pirámide de Kelsen, es realmente Adolf Merkl. Eso lo reconoce Kelsen en su libro *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*, pues en él señala que «El mérito de haber concebido y expuesto el orden jurídico como un sistema genético de normas de derecho que van concretándose gradualmente desde la Constitución, pasando por la ley y el decreto y demás fases intermedias, hasta los actos jurídicos individuales de ejecución, corresponde a ADOLF MERKL. En una serie de trabajos [...] desarrolla MERKL esta teoría gradual del derecho

están organizadas de manera jerárquica desde la más general hasta la más individual o, en otras palabras, que comenzando por las leyes, se desciende a los reglamentos, luego a las sentencias judiciales, pasando por los contratos y así sucesivamente.

Ahora bien, para Kelsen la democracia y la autocracia, en tanto formas de Estado, son solamente métodos de creación normativa, que no tienen nada que ver con el contenido de las normas jurídicas. Son sólo formas, técnicas, mecanismos y métodos de creación de normas. Tienen únicamente un carácter formal. Es decir, que no hace referencia al contenido moral, religioso, político, etc., que puedan tener las normas jurídicas estatales. Por ello, siempre señaló que era un gran error pretender identificar una forma de Estado con el contenido de sus normas jurídicas. Kelsen siempre consideró que la democracia y la autocracia son sólo métodos de creación normativa que no se identifican con ningún contenido determinado. Por eso afirmará que «Las ideas de autocracia y democracia, que informan el concepto de forma del Estado, son de naturaleza puramente formal. No puede hacerse la menor referencia al contenido del orden creado con arreglo a uno u otro método, ninguno de los cuales implica por necesidad un determinado contenido»¹¹. Esta tesis de que la democracia y la autocracia son sólo formas y métodos de creación normativa, es una de las más importantes de la teoría kelseniana y abraza todo su pensamiento político. Por ello, vemos que Kelsen también la aplica al hablar de las formas de Estado y la economía; al respecto dice: «Nadie duda que una economía socialista puede crearse tanto por procedimiento autocrático como democrático [...]. Es sencillamente absurdo utilizar el concepto esencialmente formal —como método— de la democracia a favor de un determinado contenido jurídico, tan independiente del método de su creación, que podría ser creado por el método opuesto»¹².

como la teoría de la dinámica jurídica [...]. Apoyándonos en los trabajos de MERKL y VERDROSS, hemos acogido nosotros, en nuestros estudios posteriores, la teoría general, para incorporarla como elemento esencial al sistema de la teoría pura del derecho» (Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado, México, D.F., Porrúa, 1987, pp. XLVIII-XLIX).

¹¹ KELSEN, Hans, Teoría general del Estado, pág. 470.

¹² KELSEN, Hans, Teoría general del Estado, pp. 470-471. Las cursivas son nuestras.

Por otra parte, Kelsen dice que sobre «la autocracia y democracia [...] La realidad política representa siempre una combinación de ambos elementos, con predominio en cada caso de uno de ellos»¹³. Esto significa que no existe en la realidad una autocracia o una democracia pura o total, pues «la autocracia y la democracia no son sino tipos ideales [...]». Una pura autocracia es tan irrealizable como una democracia pura»¹⁴. Esto no es nada nuevo, pues el Estado ideal, sea autocrático o democrático, nunca es igual al Estado real. Lo único que existe es una mixtura de ambas formas de Estado.

Kelsen diferencia a la democracia de la autocracia en el hecho de que «El tipo democrático se inclina al ideal pacifista, así como la autocracia propende al imperialismo»¹⁵. Desarrollando esta idea un poco más afirma: «Por eso tiene la democracia la tendencia a justificar su política internacional en una ideología pacifista y racional; urge considerar la guerra emprendida como guerra meramente defensiva, mientras que la actitud heroica de la autocracia no necesita ocultar tras esta máscara sus verdaderas intenciones»¹⁶. Aunque más adelante Kelsen tiene que admitir que «también las democracias han llevado a cabo guerras de conquista, pero su disposición para realizar acciones de este tipo es mucho más débil y las resistencias políticas interiores que han de vencer, mucho más fuertes que en el caso de una autocracia»¹⁷. Esto no es totalmente cierto. La verdad es que democracias tan sólidas como Inglaterra y Estados Unidos han sido también Estados imperialistas. Quizá los más imperialistas de los siglos XIX y XX. Y es que el ser imperialista no tiene necesariamente que ser consecuencia de que un Estado sea democrático o autocrático. El imperialismo de un Estado está fundamentado, generalmente, en una causa económica. Las dos guerras mundiales que ha padecido la humanidad son una prueba de ello.

¹³ Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pág. 137.

¹⁴ Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, pág. 416.

¹⁵ Kelsen, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pág. 149.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Kelsen, Hans, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, pág. 249.

José Fernández Santillán, Por otra parte, al hablar de los elementos diferenciadores de la democracia y la autocracia en el pensamiento de Kelsen, expresa que «Para establecer la distinción entre una y otra, Kelsen cuenta por lo menos con tres criterios: la libertad, la paz y el compromiso»¹⁸. Fernández Santillán añade: «Interpretaciones recientes del pensamiento de Kelsen han resaltado que de los tres criterios de diferenciación a los que hemos aludido, el más importante es el compromiso»¹⁹. Discrepamos con Fernández Santillán, pues es claro para todo estudioso serio de Kelsen que el principal criterio diferenciador es la libertad (el método de creación de las normas), es decir, la participación o no de los individuos en la creación de las normas jurídicas estatales, principalmente en la creación de las normas generales, esto es, en la legislación. Para Kelsen la democracia es libertad en tanto participación de los individuos; en cambio, la autocracia es falta de libertad en tanto no participación de los individuos en la creación de las normas estatales (voluntad del Estado). Kelsen avala nuestra opinión cuando señala que «El Punto de vista decisivo es si tal orden se crea o no con participación de quienes están sometidos a sus normas»²⁰.

Ahora bien, la paz y el compromiso son elementos necesarios pero no esenciales de la democracia. El compromiso como elemento de la democracia no existía en la antigua Grecia, y, sin embargo, había democracia. Igualmente, la paz no es un elemento esencial de la democracia, pues en Grecia las guerras de expansión y de conquista eran cosa común y, ello no obstante, era considerada una democracia.

En lo que sí acierta Fernández Santillán es cuando señala que «Por lo que hace a la forma de democracia que Kelsen considera la más idónea para alcanzar el compromiso, no cabe duda que prefiere la parlamentaria»²¹.

¹⁸ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *Filosofía política de la democracia*, México, D.F., Fontamara, 2006. Pág. 70.

¹⁹ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *Filosofía política de la democracia*, pág. 76.

²⁰ KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, pág. 470.

²¹ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *Filosofía política de la democracia*, pág. 78.

De acuerdo con esta afirmación, pues para Kelsen es en el parlamento donde puede darse con mayor intensidad y naturalidad las controversias, las réplicas, las transacciones y los compromisos. Aunque valga nuevamente la aclaración de que aquí estamos hablando solamente de la democracia moderna, que es, según Kelsen, una democracia con un parlamento (sin olvidar que él considera que también las autocracias tienen, generalmente, un parlamento).

Por otro lado, Kelsen dice que «No siendo, tanto la democracia como la autocracia, sino métodos para crear un orden social, piensan los defensores de uno y de otro principio que es el suyo respectivo el que permite alcanzar un orden mejor»²². En este caso estamos hablando de preferencias ideológicas. Desde el punto de vista científico, tanto la democracia como la autocracia tienen el mismo valor. Pero si se elige a una de ellas, entonces dejamos el ámbito científico y entramos al ámbito político y valorativo. Kelsen considera que si decimos que la democracia es mejor que la autocracia, o, viceversa, entonces tal afirmación carece de objetividad científica, pues a la ciencia sólo le es permitida describir la realidad y no dar juicios de valor sobre el objeto de conocimiento. Esto se veía, por ejemplo, cuando los bolcheviques señalaban que la dictadura del proletariado, es decir, una autocracia, era la mejor forma para conseguir acabar con las injusticias sociales y económicas. En cambio, los capitalistas señalaban que la democracia era la mejor forma para lograr el desarrollo y la prosperidad; incluso llegaban a decir que la democracia era inherente al capitalismo, algo que Kelsen rechazaba totalmente, ya que para él la democracia y la autocracia eran compatibles tanto con el socialismo como con el capitalismo (o con cualquier otro sistema económico).

Finalmente, Kelsen sostiene que las autocracias están mejor equipadas para defenderse que las democracias. Esto explicaría, según nuestro autor, el hecho de que la democracia haya tenido menor tiempo de existen-

²² KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pág. 122.

cia que la autocracia. Él fundamenta esto de la siguiente manera: «Precisamente por esta razón podría atribuirse a la autocracia, mejor que a la democracia, una mayor posibilidad de supervivencia y, en realidad, parece que en la historia las autocracias ocupan periodos de tiempo más largo que las democracias, que solamente aparecen –por así decirlo– en los entre actos del drama de la humanidad»²³. La realidad histórica refuta en cierto grado a Kelsen, pues en el último siglo la democracia no ha sido un entre acto de las autocracias, sino que disputa con éstas su existencia como forma de Estado y de gobierno en muchos países. Esto es más cierto sobre todo después de la caída del muro de Berlín y la desaparición de la Unión soviética, algo que Kelsen ya no alcanzó a ver, pero sí a predecir. Lo cierto es que hoy la mayoría de países que pertenecieron al llamado bloque comunista, incluyendo Rusia, son Estados democráticos. Por consiguiente, en el mundo actual, y desde hace más de dos décadas, la democracia es mucho más fuerte que la autocracia.

2.- FORMAS DE ESTADO Y GOBERNANTE

Kelsen dice que «La autocracia tiene por gobernante a un hombre de carne y hueso, aunque elevado a categoría divina, mientras que en la democracia funciona como titular del poder el Estado como tal. La apariencia del Estado como persona inmaterial oculta el hecho del dominio del hombre sobre el hombre, intolerable para el sentir democrático. La personificación del Estado, que viene hacer a ser fundamental para la teoría del Derecho político, tiene también, sin duda, su raíz en esta ideología de la democracia»²⁴. Obviamente es común que en la autocracia, y a vista de todos, un hombre tenga en sus manos el poder del Estado, pues la ideología de la autocracia establece la «superioridad» del autócrata. En cambio, la ideología de la democracia, sostiene que el poder no le pertenece a un hombre, sino al pueblo, el cual gobierna directamente o mediante representantes elegidos por él. Aunque en la realidad también

²³ KELSEN, Hans, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, pág. 248.

²⁴ KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pp. 25-26.

en la democracia el poder está, en cierto grado y por cierto tiempo, en manos de hombres de carne y hueso, es decir, gobernantes; la diferencia radica en que la democracia tiene alternancia en los cargos públicos, existe división de poderes, libertad de prensa, etc. Esto no sucede en la autocracia, pues en ella el gobernante tiene la pretensión de ser vitalicio, el poder está concentrado en su persona, no hay libertad de prensa, etc. Por consiguiente, existe no sólo una diferencia ideológica entre la democracia y la autocracia, sino también una diferencia real.

Y es que mientras en una democracia el jefe de Estado es visto como un igual, con defectos y virtudes como cualquier otro individuo, en cambio, esto es inconcebible en una autocracia, ya que en ésta se diviniza la figura del gobernante, mostrándolo como un ser superior y diferente a los demás individuos del Estado. Esto es lo que sucedió con autócratas como Hitler, Mussolini, Stalin, etc.

Por otra parte, Kelsen acierta cuando señala que «la democracia así como facilita el acceso a los puestos directivos –hecho probado–, crea también la garantía de que un caudillo que se desacredita será desplazado rápidamente de su puesto [...]»²⁵. Esto es cierto, ya que la democracia implica competencia entre candidatos al gobierno; en cambio, la autocracia significa aceptación, voluntaria o por la fuerza, de un solo hombre para que gobierne al Estado. En la democracia el pueblo decide, y puede equivocarse o no, pero siempre decide él mediante las elecciones. En las autocracias al pueblo solamente le queda aceptar la única propuesta de gobernante, pero no tiene mayor poder de decisión, pues no existen verdaderas elecciones mediante las cuales elegir a su gobernante. En la democracia el pueblo decide quién lo va a gobernar; en cambio, en la autocracia, el gobernante se elige así mismo.

Asimismo, nuestro autor afirma que «Para la ideología autocrática, el caudillo encarna un valor absoluto; para la democracia, por el contrario, su valor no pasa de relativo; por eso no constituye ésta un campo

²⁵ KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, pág. 471.

abonado para el ideal del caudillismo ni, en general, para el principio de autoridad»²⁶. Esto es cierto, por eso en las democracias la crítica a los gobernantes es permanente e incluso despiadada, pues su vida pública y privada es expuesta permanentemente a la opinión pública. Basta mencionar el sonado caso sexual del ex presidente Clinton con una pasante en la Casa Blanca, lo cual casi le cuesta la presidencia (tuvo que pedir perdón públicamente y llorar ante las cámaras de televisión para que no lo saquen del cargo). En cambio, en el caso de la autocracia es diferente, pues en ella el autócrata es considerado intocable, por eso no es criticado ni expuesto públicamente, y, si eso sucediera, el responsable sería, apresado, deportado o incluso asesinado.

Por otro lado, Kelsen señala: «Y en íntima relación con esto se encuentra el hecho de que en la democracia, los principios del 'saber acreditar' y de la 'libertad de crítica' determinan el descubrimiento rápido y fácil de los vicios de la administración; mientras que en la autocracia se practica el tradicional sistema de encubrimiento, puesto que impera el principio conservador del mantenimiento a toda costa de la autoridad del funcionario una vez nombrado. Son miopes aquellos que creen ver más corrupción en la democracia que en la autocracia»²⁷. Lo que sucede es que en las democracias predomina el llamado principio de publicidad según el cual todos los actos de los gobernantes son fiscalizados y expuestos a la opinión pública. En cambio, en las autocracias la tendencia es a ocultar los hechos de corrupción del gobierno; esto se facilita porque no hay división de poderes ni existe libertad de prensa. Por ello, en las autocracias la corrupción solamente se descubre cuando es derrocado o cuando deja el gobierno el autócrata, mientras que en la democracia los actos de corrupción se descubren cuando los gobernantes se encuentran en el poder. La realidad ha demostrado no sólo que tanto en la autocracia como en la democracia existe corrupción, sino que las autocracias son más corruptas que las democracias.

²⁶ KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pág. 147.

²⁷ KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, pág. 471.

3.- FORMAS DE ESTADO Y REPRESENTACIÓN

Kelsen considera que cuando los actos de los órganos pueden ser imputados al Estado, entonces éstos pueden ser considerados como órganos del Estado. En tal caso se dice que esos órganos representan al Estado. Al respecto nuestro autor señala: «Sólo si un individuo actúa como un órgano del Estado, sus actos pueden imputarse al Estado, es decir, a la comunidad constituida por el orden jurídico; y ello quiere decir que sus actos pueden interpretarse como actos del Estado y, el individuo actuante, como representante del Estado»²⁸.

Kelsen sostiene que todo Estado siempre tiene representación. Esto significa que no importa si el Estado es democrático o autocrático, pues siempre existen órganos a los cuales se les puede imputar y atribuir los actos del Estado. Por ello señala que «Así como no hay Estado sin Constitución [...] no hay Estado sin representación [...]»²⁹. Más aún Kelsen afirma que «No solo existe un tipo democrático de representación, sino también un tipo no democrático»³⁰. Es decir, incluso en la autocracia existe representación del Estado.

Ahora bien, no hay duda de que para Kelsen todo Estado siempre tiene representación; sin embargo, no tiene la misma certeza respecto a la representación del pueblo. Kelsen sólo se limita a decir que «Es cierto que representación del Estado y representación del pueblo de la comunidad son dos conceptos diferentes, no siempre distinguidos con suficiente claridad por la teoría política tradicional»³¹. En todo caso, Kelsen señala que la representación del pueblo sí existe como concepto. Más adelante veremos que en la realidad Kelsen niega totalmente la existencia de una verdadera representación del pueblo, tanto en la democracia como en la autocracia.

²⁸ Kelsen, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?* Isolda Rodríguez Villegas y otros (traductores), Buenos Aires, Katz Editores, 2006. Pág. 76. La cursiva es nuestra.

²⁹ Kelsen, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?*, pág. 78.

³⁰ Kelsen, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?*, pág. 80.

³¹ Kelsen, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?*, pág. 78.

Lo cierto es que Kelsen considera que la representación implica que el representante tiene que obedecer de manera obligatoria la voluntad del representado, y esto es algo que, según Kelsen, no sucede en la llamada democracia representativa (según él la única democracia posible en la actualidad). Quiere decir que hablando estrictamente no existe una representación en la democracia actual, pues no hay forma de que los gobernantes puedan realizar de manera obligatoria la voluntad del pueblo. Por ello, Kelsen manifiesta, en reiteradas oportunidades, que «ninguna de las democracias a las que se da el nombre de 'representativas' es realmente representativa. [...] en casi todas las llamadas democracias 'representativas' los miembros electos del parlamento y otros funcionarios de elección popular, especialmente el jefe del Estado, no son jurídicamente responsables ante el cuerpo electoral.»³² Kelsen añade: «no es el pueblo sino el parlamento el llamado a legislar, pudiendo realizar esta función con toda independencia del primero»³³. Kelsen complementa esta aseveración señalando que «el Derecho positivo no vincula jurídicamente la función parlamentaria a la voluntad popular»³⁴. Es claro, pues, que para Kelsen no existe verdadera representación del pueblo en la democracia actual, pues no existe vinculación jurídica entre la voluntad popular y la función parlamentaria (tampoco existe vinculación jurídica entre la voluntad del pueblo y el jefe del Estado). Por eso, según él, afirmar que existe representación del pueblo en una democracia es caer en una ficción, en una mentira.

Si Kelsen señala, como acabamos de ver, que no existe representación del pueblo en una democracia, con mayor razón señala que no existe representación del pueblo en una autocracia, pues «constituye una ficción todavía más inadmisibles afirmar acerca de un órgano, establecido autocráticamente -es decir, sobre cuya creación los sujetos del Estado no tienen ninguna influencia- que es un representante, no sólo del Estado, sino

³² KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 344. Las cursivas son nuestras.

³³ KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, pág. 403.

³⁴ KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, pág. 404.

también del pueblo del Estado»³⁵. La razón aquí no es sólo que falta una vinculación jurídica entre la voluntad del pueblo y el funcionamiento de los gobernantes (como en el caso de la democracia), sino que el núcleo central de la crítica de Kelsen es mucho más grave: el pueblo no elige siquiera a sus gobernantes (jefe de Estado y parlamento). Por ello, para Kelsen señalar que en la autocracia existe representación del pueblo no es una ficción, sino una gran ficción, una gran mentira, una falsedad.

Como vemos, Kelsen considera que ni en las democracias, y menos en las autocracias, existe realmente representación del pueblo por parte del parlamento o del jefe de Estado.

4. FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN

4.1. CENTRALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

La centralización y la descentralización tienen que ver con la forma como están organizadas las normas jurídicas en el territorio del Estado, es decir; el ámbito espacial en el cual tienen validez las normas jurídicas.

La centralización significa que las normas jurídicas valen para todo el territorio del Estado. En cambio, la descentralización significa que las normas jurídicas sólo valen para determinadas partes del territorio estatal. Este es un concepto estático de centralización y descentralización.

La centralización y descentralización en sentido dinámico tiene que ver con la forma en que son creadas las normas jurídicas. Si las normas jurídicas son creadas por un solo individuo, estamos ante el concepto dinámico de centralización. En cambio, si las normas son creadas por una pluralidad de órganos, entonces estamos ante el concepto de descentralización en su sentido dinámico.

³⁵ KELSEN, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?*, pp. 79-80. Las cursivas son nuestras.

Para Kelsen la centralización total o la descentralización total, en sus sentidos estáticos o dinámicos, son solamente ideales porque en la realidad histórica nunca ha existido un Estado totalmente centralizado o totalmente descentralizado. Por ello, señala que «El derecho positivo sólo conoce la centralización y la descentralización parciales»³⁶. Siempre ha habido, pues, una mixtura entre ambas formas de organización estatal.

La democracia, según Kelsen, puede ser considerada como un mecanismo descentralizado de creación normativa, pues en ella las normas son creadas por una pluralidad de órganos dispersos en el territorio donde tienen validez las normas jurídicas creadas por ellos. Asimismo, señala que la autocracia puede ser considerada como un mecanismo centralizado de creación normativa, ya que las normas son creadas por un solo órgano, diferente a los individuos cuya conducta regulan las normas jurídicas creadas por él y que tienen validez, generalmente, para todo el territorio estatal. Por eso Kelsen, al comparar a las formas de Estado con las formas de organización estatal, afirma: «La autocracia no es sólo un método de creación jurídica cuyo carácter es centralista en sentido dinámico; también hay en ella una tendencia inmanente hacia la centralización en sentido estático. Y la democracia no es sólo un método de creación jurídica cuyo carácter implica la descentralización en sentido dinámico; también tiene la tendencia inmanente hacia la descentralización en sentido estático»³⁷.

Como acabamos de ver, para Kelsen «las autocracias revelan una preferencia natural por la centralización estática»³⁸. Esto se debe a que las autocracias no desean repartir su poder con otros órganos del Estado, por ello, no sólo tratan de ser, en lo posible, los únicos creadores de las normas, pues esto significa centralización del poder estatal, sino también tratan de que las normas sean válidas para todo el territorio del Estado y no sólo para unos determinados lugares del mismo, ya que ello significaría también la existencia de otros órganos distin-

³⁶ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 364.

³⁷ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 370.

³⁸ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 371.

tos al autócrata, lo cual tendría como consecuencia que éste tendría que transmitir algo de su poder a aquéllos. Por consiguiente, la autocracia rechaza, en cierta forma, tanto la descentralización estática como la dinámica. Su tendencia es hacia la centralización estática y la centralización dinámica.

En cambio, la democracia concuerda más con la descentralización estática que con la centralización estática, es decir, concuerda más con la organización estatal en el que las normas jurídicas sean válidas no sólo para todo el territorio estatal, sino también que sean válidas para determinados lugares del Estado. Por ello, Kelsen señala que «la descentralización permite una aproximación mayor a la idea de la democracia que la centralización»³⁹.

Por otra parte, el jurista austriaco señala lo siguiente: «La mayoría de toda la nación puede ser socialista o católica, y la de una o más provincias liberal o protestante. A fin de atenuar la posible contradicción entre el contenido del orden jurídico y la voluntad de los individuos sujetos a éste, y de acercarse en la mayor medida posible a la idea de la democracia, puede ser necesario, en ciertas circunstancias, que determinadas normas del orden jurídico sólo sean válidas para ciertos territorios parciales, y que tales normas solamente sean creadas por el voto mayoritario de los individuos que viven en esos territorios. En el supuesto de que la población del Estado no tenga estructura social uniforme, la división territorial del Estado en provincias más o menos autónomas (lo que implica descentralización en un sentido estático) puede ser un postulado democrático»⁴⁰. Como vemos, Kelsen señala, una vez más, que no sólo la descentralización estática es más concordante con el ideal de la democracia, sino también la descentralización dinámica.

5.- FORMAS DE ESTADO Y NEUTRALIDAD CIENTÍFICA

Kelsen propugna el postulado de la neutralidad científica según la cual el científico debe únicamente describir su objeto de conocimiento, es de-

³⁹ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, pág. 371.

⁴⁰ *Ibidem*.

cir, no puede modificar el objeto de conocimiento debido a sus preferencias ideológicas, morales o políticas.

Asimismo, Kelsen considera que la democracia y la autocracia son las dos formas de Estado fundamentales. Ambas tienen sus seguidores y detractores. Kelsen ha dicho también, en concordancia con su postulado de la neutralidad científica o valorativa, que científicamente no se puede preferir ni señalar que la democracia es mejor que la autocracia, o, viceversa, tampoco se puede preferir ni señalar que la autocracia es mejor que la democracia, pues esto sería hacer ideología y no ciencia.

En efecto, el jurista austriaco ha manifestado que «Este planteamiento del problema no está libre de prejuicios, porque al investigar la esencia de la democracia no cabe de antemano suponerla como la mejor forma del Estado [...], pues en el deseo de presentar la democracia como forma mejor del Estado, niega algunas de sus características esenciales sólo porque las considera, tal vez con razón, desventajasas. Naturalmente, también es reprochable el defecto contrario.»⁴¹ Esto significa que, desde el punto de vista científico, no debemos preferir a la democracia (o a la autocracia), pues un científico sólo debe describir.

Sin embargo, Kelsen también ha señalado que «Esta pugna de concepciones metafísicas es paralela a la antítesis de actitudes políticas: a la concepción metafísicoabsolutista del mundo se ordena la actitud autocrática, así como la democracia corresponde a la concepción científica del universo, al relativismo crítico.»⁴² Aquí está diciendo que la autocracia no es científica, pero sí lo es la democracia. En este caso, hay cierta preferencia de Kelsen por la democracia. Esto es más evidente cuando señala que «Si la democracia es una forma justa de gobierno, es porque supone la libertad, y la libertad significa tolerancia. [...]. Esta tolerancia distingue la democracia de la autocracia. Mientras mantengamos esta diferencia, podremos rechazar la autocracia y sentirnos orgullosos

⁴¹ KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pp. 18-19. Cita de pie de página.

⁴² KELSEN, Hans, *Esencia y valor de la democracia*, pág. 154.

de nuestra forma de gobierno democrática. [...] Es posible que esta línea de demarcación traiga consigo cierto riesgo. Pero el honor y la esencia de la democracia exigen correr ese riesgo [...]»⁴³. Como vemos, aquí Kelsen está demostrando su preferencia por la democracia, por tanto, está violando y contradiciendo el principio de la neutralidad científica que él enarbola como símbolo de objetividad y científicidad.

Y, aunque Agustín Squella considera que Kelsen no contradice ningún postulado de neutralidad científica o valorativa, pues señala que «no obstante hacer de dicho postulado uno de los principios básicos de su doctrina, Kelsen [...] cuidó siempre de que esta toma de posición no interfiriera en su trabajo científico»⁴⁴. Esto no tiene nada que ver con el hecho de que Kelsen efectivamente deja de lado su principio de la neutralidad científica, pues, como hemos visto, él manifiesta claramente su preferencia por la democracia.

En conclusión, como hemos visto a lo largo de este estudio comparativo de la democracia y la autocracia, Kelsen viola y contradice su postulado de neutralidad científica y valorativa, pues reiteradamente señala las bondades de la democracia, y, al mismo tiempo, critica los defectos de la autocracia. Esto demuestra claramente que Kelsen asume una defensa ideológica de la democracia⁴⁵, lo cual le quita objetividad y rigurosidad científica a sus afirmaciones.

⁴³ KELSEN, Hans, *¿Qué es justicia?*, traducido por Albert Calsamiglia, Barcelona, Editorial Ariel, 1992. Pág. 62. Las cursivas son nuestras.

⁴⁴ ENRIQUE SERRA, Juan, et al., *Apreciación crítica de la teoría pura del Derecho*, Valparaíso, Edeval, 1982. Pág. 113.

⁴⁵ En el mismo sentido opina Juan Antonio García Amado, quien señala que «la clave diferenciadora de conocimiento científico e ideología estaría en el propósito de neutralidad que preside aquél. Más siempre quedará la duda de hasta qué punto puede Kelsen, o cualquier otro científico social, ser fiel a un planteamiento estrictamente neutral y objetivista. En este trabajo sostengo la tesis de que un tal elemento ideológico no está ausente en Kelsen, quien acabará mostrando que la democracia es el sistema político más justificado [...]» (GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Hans Kelsen y la norma fundamental*, Madrid, Marcial Pons, 1996. Pág. 172.).